



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2845/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE
MONTENEGRO.

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de septiembre del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

NO EXISTE DICHA INFORMACION EN
LA PAGINA QUE MENCIONAN Y NO SE
ME HACE LLEGAR POR NINGUN
MEDIO



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto
obligado de fecha 28 veintiocho de abril
del año 2023 dos mil veintitrés.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2845/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA
DE MONTENEGRO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de
septiembre del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número
2845/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO**, para lo cual se
toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 15 quince de mayo del año 2023
dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **140289523000241**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 22 veintidós
de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
Afirmativa.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 24 veinticuatro de mayo del año que transcurre, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el número de expediente interno **RRDA0887523**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de mayo del año
2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **2845/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 30 treinta de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5194/2023, el día 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 568/2023, signado por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/mayo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/mayo/2023

Concluye término para interposición:	12/junio/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/mayo/2023
Días Inhábiles.	Sábados y Domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin advertir que se configure alguna de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO QUE SE ACTUALICE LA PAGINA DEL MUNICIPIO O ME LO HAGAN LLEGAR POR ESTE MEDIO Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta de manera medular como se muestra a continuación:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 24 fracción XV, 25, 31, 32, 77, 82, 84, 85 Y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **HAGO DE SU CONOCIMIENTO** que, atendiendo a la naturaleza de la información pretendida, se indica que la información solicitada sobre este Ayuntamiento, Techaluta de Montenegro, se encuentra Publicada en los siguientes enlaces:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/62?> Artículo 8, Fracción VI, Inciso d)

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/154/87> Artículo 8, Fracción VI, Inciso d)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“NO EXISTE DICHA INFORMACIONEN LA PAGINA QUE MENCIONAN Y NO SE ME HACE LLEGAR POR NINGUN MEDIO”
(Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado reitero la respuesta inicial, refiriendo lo siguiente:

Y después de haberse analizado nuevamente la contestación, como refieren los documentos enviados a su solicitud, se manifiesta que:

CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, YA QUE ES MENTIRA QUE NO SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA SEÑALADA, PUES DESPUÉS DE HABERLA REVISADO NUEVAMENTE, NOS PERCATAMOS QUE LA MISMA SI SE ENCUENTRA PUBLICADA. POR CIERTO, SON 11 ARCHIVOS DISPONIBLES QUE REFIEREN A LAS LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE APLICAN EN NUESTRO AYUNTAMIENTO.

PERO SI EL PROBLEMA DEL QUEJOSO ES, QUE NO SABE NAVEGAR POR LAS PLATAFORMAS DIGITALES, NOS SUSCRIBIMOS PARA OTORGARLE UNA ASESORÍA, QUE LE AYUDE A NAVEGAR Y A ENCONTRAR LA INFORMACIÓN, DE FORMA RÁPIDA Y OPORTUNA.

NOS SUSCRIBIMOS A GRABARLE LA INFORMACIÓN EN UNA MEMORIA USB, O ENTREGARLE LAS COPIAS RESPECTIVAS, POR LO QUE LE SUGERIMOS QUE PASE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE LE SEA GRABADA LA INFORMACIÓN O ENTREGADAS LAS COPIAS, DE MANERA GRATUITA. ESTO EN LA DISPOSICIÓN DE COLABORAR CON USTED, SI SE LE DIFICULTA NAVEGAR EN LAS REDES Y PLATAFORMAS OFICIALES DE GOBIERNO.

En la encomienda de haber cumplido con la solicitud y el recurso interpuesto, me suscribo a la determinación correspondiente, que emita este Honorable Pleno del ITEI.

Una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el agravio de la parte recurrente descansa medularmente en el hecho que la información no se encuentra actualizada en la página de Techaluta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado se pronunció por lo solicitado, y que la información que entrega el sujeto obligado si cumple con lo solicitado.

Asimismo, este órgano colegiado se dio a la tarea de verificar los enlaces proporcionados por el sujeto obligado, obteniendo los siguientes resultados:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/62?>

transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/62?

ITEI - Instituto de Tr... Welcome - PNT INAI - Instituto Nac... Inicio | Criterios de L...

GOBIERNO DEL ESTADO

Información fundamental

Artículo 8. Información fundamental - General

Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados.

- I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública.
- II. La información sobre el marco jurídico aplicables al y por el sujeto obligado.
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicables al y por el sujeto obligado.
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicables al y por el sujeto obligado.
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa.
- VI. La información sobre la gestión pública.

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado. [archivo/pdf \(218.01 KB\)](#)

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado.

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.

- [PADRÓN 65+ ADULTOS MAYORES](#) archivo/pdf (2.85 MB)
- [PADRON APOYO A MUJERES JEFS DE FAMILIA](#) archivo/pdf (173.46 KB)
- [PADRÓN PROGRAMA UNA COMPUTADORA POR FAMILIA](#) archivo/pdf (52.63 KB)
- [PADRÓN ESTUDIANTES](#) archivo/pdf (79.48 KB)
- [REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA APOYO AL TRANSPORTE](#) archivo/pdf (724.11 KB)
- [PROGRAMA UNA COMPUTADORA POR FAMILIA](#) archivo/pdf (390.15 KB)
- [REGLAS DE OPERACION ESTATAL UNA COMPUTADORA POR FAMILIA](#) archivo/pdf (792.34 KB)
- [PADRON EMPLEO TEMPORAL](#) archivo/pdf (88.40 KB)
- [PROGRAMA FEDERAL DE EMPLEO TEMPORAL](#) archivo/pdf (622.51 KB)
- [REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL](#) archivo/pdf (2.25 MB)
- [PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES 65+](#) archivo/pdf (304.55 KB)
- [REGLAS DE OPERACIÓN PENSION DE ADULTOS MAYORES](#) archivo/pdf (2.13 MB)
- [PADRÓN FONDO DE APOYO A MIGRANTES](#) archivo/pdf (143.11 KB)
- [PADRÓN PROGRAMA PROSPERA](#) archivo/pdf (30.21 KB)
- [RESPONSABLE DE DESARROLLO SOCIAL](#) archivo/pdf (584.99 KB)

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado dio puntal atención a las solicitud realizada por el solicitante, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del lleva da a cabo el día 18 dieciocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2845/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----
HABV/FADRS